



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos docentes, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva o temporal, no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará por Sistema Maestro.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de

vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años.

La educación inicial se define como "un estructurante de la atención integral cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su nacimiento hasta cumplirlos seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado". La educación inicial no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

La Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024, otorgó viabilidad financiera, para la prórroga y ampliación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de

niños de primera infancia, de tal forma que la vigencia 2025 cuente con los siguientes cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones:

Ampliaciones docentes	Docentes de aula
	45

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas o plantas temporales, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Mediante radicado 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024 dirigido al Gobernador del Departamento de Antioquia, suscrito por la Dirección de Calidad Técnica de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicitó expedir acto administrativo de adopción y ampliación de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 3 a 5 años, de tal forma que para la vigencia de 2025 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en la planta temporal para la implementación de la estrategia "*Primera Infancia Feliz y Protegida*" del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona quien se desempeñara en el municipio y establecimiento educativo que se señala, **hasta el 31 de diciembre de 2025**, así:

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	32291551	LUZ NELIDA VELEZ PINO	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL	REMEDIOS	I.E. IGNACIO YEPES YEPES	E U REMEDIOS	PREESCOLAR	20584	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
2	32254564	LENIS ESTER ESPITIA ALVAREZ	NORMALISTA SUPERIOR	SAN PEDRO DE URABA	I. E. SAN PEDRO DE URABA	LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20585	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
3	35547093	LUZ DARY MOSQUERA DEOSSA	NORMALISTA SUPERIOR, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN, MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	CAREPA	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20586	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
4	1066728202	MAIRA SOFIA CUELLO GERMAN	LICENCIADO (A) EN PEDAGOGIA INFANTIL, MAGISTER EN EDUCACIÓN	BARBOSA	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20587	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
5	39321477	CLARA INES QUINTO MOSQUERA	NORMALISTA LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, MAGISTER EN EDUCACIÓN	CHIGORODO	I. E. R. BARRANQUILLA	I. E. R. BARRANQUILLA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20588	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
6	1027883390	SANDRA MARIA ECHEVERRI PALACIO	LICENCIADA EN EDUCACION ESPECIAL, MAGISTER EN PSICOPEDAGOGÍA	EL CARMEN DE VIBORAL	I.E. EL PROGRESO	I.E. EL PROGRESO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20589	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
7	43345294	GLORIA AMPARO OSPINA RIVERA	NORMALISTA SUPERIOR, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20590	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
8	1048018591	IDALIA URREGO MORENO	NORMALISTA SUPERIOR	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARIA	I.E.R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20591	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
9	1042061323	TATIANA MILENA GIRALDO CANAVERAL	LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL, ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARIA	I.E.R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20592	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
10	1038405290	LUZ ANDREA ZULUAGA ARANGO	NORMALISTA SUPERIOR, LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL ESPECIALISTA EN JUEGO Y DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL	EL SANTUARIO	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA	E U EUSEBIO MARIA GOMEZ	PREESCOLAR	20593	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
11	43570521	ADRIANA PATRICIA BETANCUR CALLE	NORMALISTA SUPERIOR, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	EL SANTUARIO	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA	E U EUSEBIO MARIA GOMEZ	PREESCOLAR	20594	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
12	1045021862	NAIDY CAROLINA ZULUAGA VASQUEZ	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR, ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ	E U MERCEDES SANIN CANO	PREESCOLAR	20595	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
13	43856659	MARIELA ESTHER MARÍN OCHOA	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN MATEMATICAS, LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	I. E. R. OVEJAS	PREESCOLAR	20596	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
14	21819084	LILIANA ANDREA YEPES BETANCUR	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR, ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA, MAGISTER EN PRIMERA INFANCIA: EDUCACIÓN Y DESARROLLO	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20597	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
15	1152211005	VERONICA VARGAS VILLEGAS	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	COPACABANA	I. E. LA TRINIDAD	I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20598	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA

Nº	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	Nº DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
16	1038107277	CINDY PAOLA RICARDO GARCIA	NORMALISTA SUPERIOR, LICENCIADO EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA	CACERES	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	E U I BUENOS AIRES	PREESCOLAR	20599	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
17	1063284137	LINA MARCELA HOYOS OVIEDO	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIAL ,MAGISTER EN EDUCACIÓN	CAUCASIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20600	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
18	98636732	ESTEBAN DE JESUS BETANCUR PANIAGUA	LICENCIADO EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA	MURINDO	I. E. MURINDO	LICEO MURINDO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20601	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
19	32201564	ENADIS MURILLO BARRIOS	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA	NECOCLI	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CHANGAS	E.R EL CATIVO	PREESCOLAR	15153	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
20	39320524	YURY MARTINEZ OSORIO	NORMALISTA SUPERIOR, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	NECOCLI	I E R CARIBIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACAMAYA	PREESCOLAR	15169	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA

Parágrafo: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha que indique el acta posesión del(a) Docente nombrado(a) de carácter temporal y dura hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al interesado(a) el presente acto administrativo, informando que contra este no proceden los recursos ordinarios contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 Ibídem y que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles siguientes, para informar si acepta o no, el nombramiento.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este

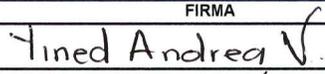
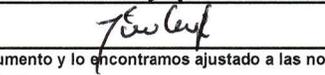
certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉXTO: Para fines legales pertinentes, registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa		26/06/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		26/06/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		26/06/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-6-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			